

positada): tendrá lugar en acto privado el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

Sobre B (Oferta Económica): el segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

e) Hora: 11.00 horas. (Sobre B. Oferta Económica).

10.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Alcoy, 18 de marzo de 2005.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0507280

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante), por la que se anuncia la enajenación, mediante subasta, de tres parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Polígono "Santiago Payá", de esta ciudad.

Se convoca la enajenación mediante subasta de tres parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Polígono "Santiago Payá", de esta ciudad".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Alcoy.

d) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación).

e) Número de expediente: C.578.

2.- Objeto del contrato.

b) Descripción del objeto: la enajenación mediante subasta de los siguientes bienes de propiedad municipal:

- Parcela IZ5-1^a, de 2.997 m², situada en el Polígono I. "Santiago Payá".

- Parcela IZ3-7, de 1.000 m², situada en el Polígono I. "Santiago Payá".

- Parcela IZ3-8, de 1.000 m², situada en el Polígono I. "Santiago Payá".

c) Lugar de enajenación: Alcoy.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

4.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en:

- Parcela IZ5-1^a, de 2.997 m², doscientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y dos euros (257.742,- euros), y podrá ser mejorado al alza.

- Parcela IZ3-7, de 1.000 m², ciento cuatro mil euros (104.000,- euros), y podrá ser mejorado al alza.

- Parcela IZ3-8, de 1.000 m², ciento cuatro mil euros (104.000,- euros), y podrá ser mejorado al alza.

Al precio de adjudicación se aplicará el 16% en concepto de I.V.A.

5.- Garantías.

- Provisional: los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de:

- Parcela IZ5-1^a, de 2.997 m², 5.154,84 euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

- Parcela IZ3-7, de 1.000 m², 2.080,- euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

- Parcela IZ3-8, de 1.000 m², 2.080,- euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento (departamento de Contratación).

b) Domicilio: plaza España, 1.

c) Localidad y Código Postal: Alcoy (03801).

d) Teléfono: 96/5537100 (1022-1023 extensión).

e) Telefax: 96/5537161.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta las 14.00 horas del último día. Si coincidiera en sábado se considerará como tal el día siguiente hábil.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Según Pliego de Condiciones.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14.00 horas del último día. Si coincidiera que el último día de presentación es sábado, el término finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos de Condiciones.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación (Secretaría).

1º Entidad: Ayuntamiento.

2º Domicilio: plaza España, 1.

3º Localidad y Código Postal: Alcoi (03801).

9.- Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: plaza España, 1.

c) Localidad: Alcoi.

d) Fecha: Sobre A (documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada): tendrá lugar en acto privado el día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

Sobre B (Oferta Económica): el segundo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será al siguiente hábil.

e) Hora: 11.00 horas. (Sobre B. Oferta Económica).

10.- Gastos de anuncios.

A cargo del adjudicatario.

Alcoy, 18 de marzo de 2005.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0507281

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, número 433 de fecha 23 de febrero de 2005, se ordenó la publicación del texto íntegro del «Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio». La aprobación del mencionado Precio Público se efectuó por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2004.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se publica el texto íntegro del referido Precio Público: Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2º. Objeto.

1.- Será objeto de este precio público la prestación de los servicios o realización de actividades de carácter domésticas, de custodia, sociales, sanitarias, higiénicas, de rehabilitación, psicológicas, etc..., a los ciudadanos/as residentes (empadronados) en el término de l'Alfàs del Pi, que se hallen imposibilitados para su desenvolvimiento personal y/o social, , por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límite o de riesgo.

2.- Quedan excluidos del presente precio público, aquellas personas o familias cuyas circunstancias o condiciones impliquen la declaración por la Administración Municipal de persona o familia en estado de Especial Necesidad, conforme con el Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 3º. Obligación de Pago.

1.- Están obligados al pago del precio establecido regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, y además sus recursos económicos de renta per cápita excedan del 1'2 ó 1'1 veces el salario mínimo interprofesional, según que la Unidad de Convivencia esté formada por una o varias personas respectivamente.

2.- La obligación de pago, nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demande, entre el beneficiario o personas que lo solicite y el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin. En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes.

Artículo 4º. Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El precio de la hora ó fracción del Servicio de Ayuda a Domicilio en horario laboral, de lunes a sábado, se establece en 9 Euros.

El precio de la hora o fracción del Servicio de Ayuda a Domicilio en domingo y festivos se establece en 12 Euros.

Artículo 5º. Cuotas

La cuota a satisfacer por cada beneficiario se fijará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del servicio y de la siguiente forma:

1.- Calcular los ingresos totales de la unidad familiar de convivencia, procedentes de salarios, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc...

2.- Calcular la Renta per cápita de la unidad familiar de convivencia dividiendo el total de ingresos por el número de miembros.

3.- Determinar el porcentaje fijado en el baremo que figura en el Anexo V del Reglamento del servicio, y que se une a esta Ordenanza.

4.- Aplicar dicho porcentaje al precio público que el Ayuntamiento tiene establecido por hora o fracción del servicio.

5.- La cuota a liquidar será el resultado de multiplicar el número de horas por el precio/hora calculado a cada beneficiario.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

El beneficiario o solicitante del Servicio, podrá solicitar la bonificación de la cuota liquidada, siempre y cuando se funde dicha petición en la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente a dicho pago. La Comisión de Valoración de Servicios Sociales, una vez comprobadas las circunstancias alegadas, propondrá la bonificación que estime oportuna.

Artículo 7º. Liquidación de cuotas.

La liquidación de cuotas, se efectuará según los plazos fijados en el artículo 20.2a, 2b del Reglamento General de Recaudación, RD 1684/1990, según consta en el artículo 9º del Reglamento del Servicio. Las cuotas serán notificadas al interesado.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, sin perjuicio de la incoación el correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

L'Alfàs del Pi, 2 de marzo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Gabriel Such Pérez.

0506186

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, número 433 de fecha 23 de febrero de 2005, se elevó a definitivo el acuerdo de aprobación de la «Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio» al no haberse presentado reclamación alguna dentro del periodo de exposición al público.

La aprobación provisional se efectuó por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2004, habiéndose expuesto al público mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 283, de fecha 10 de diciembre de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la referida ordenanza:

Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

Preámbulo

Los poderes públicos, con independencia de las obligaciones familiares, han de promover el bienestar de los ciudadanos mediante un sistema de servicios sociales.

La Ley 51/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios en el ámbito de la Comunidad Valenciana, regula y estructura el sistema público de servicios sociales en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, disponiendo que la titularidad y gestión de los servicios sociales generales o comunitarios corresponde al municipio. Éste, en la esfera de sus competencias, puede actuar sus potestades reglamentarias y de autoorganización.

Los servicios sociales generales se integran, entre otros, por el Servicio de Ayuda a Domicilio, el cual se ha de articular para prestar atención de carácter diverso cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, con el objetivo de que la persona permanezca en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

La presente Ordenanza fija concretos límites al concepto jurídico indeterminado "situación de especial necesidad" y establece el cauce procedimental a través del cual se producirá la declaración de situación de especial necesidad; además de tratar sobre el nacimiento, desarrollo, modificación y extinción del Servicio. La Ordenanza explica los derechos y obligaciones del usuario.

El Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi tradicionalmente ha venido prestando el SAD. En congruencia con ello, la Ordenanza contempla dos modalidades en el SAD, en función de las actividades que en cada caso se prestan, sin que ello suponga en modo alguno la escisión del servicio.

De una parte, el Servicio de Ayuda a Domicilio de Apoyo Personal, incluye servicios de carácter doméstico relacionado con la alimentación, la ropa, la limpieza y el mantenimiento de la vivienda; y, servicios de carácter personal, relacionado con actividades relativas a la compañía, apoyo higiénico personal y acompañamiento fuera del hogar para la realización de gestiones.

De otra parte, el Servicio de Ayuda a Domicilio de Apoyo a la Integración Familiar, o mejor, unidad convivencial, incluye actividades y atenciones psicológicas y socioeducativas, dirigidas tanto a unidades que presentan dificultades o carencias de competencias sociales sin desestructuración, para su adecuado desenvolvimiento, como a unidades con déficits concretos e incluso en situación de riesgo.

En cuanto a la financiación del SAD, la Ley 5/1997, de 25 junio dispone que los servicios sociales generales serán siempre gratuitos. De tal prescripción legal deriva que aquellos interesados en acceder al Servicio cuya situación personal o familiar sea calificada de especial necesidad, lo recibirán con carácter preferente respecto a cualesquier otros interesados y, por supuesto, de forma gratuita. El resto de interesados en el servicio, quienes no se encuentren en situación personal o familiar de especial necesidad habrán de sufragar total o parcialmente el Servicio, en función de su nivel de ingresos.

Artículo 1º

Mediante la presente Ordenanza se reglamenta el Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante se citará, el Servicio o el SAD) que con carácter de servicio público de competencia municipal prestará el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi sujetándose a los siguientes principios generales de actuación.

a) Responsabilidad pública.

b) Solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones.

c) Prevención, planificación y evaluación de los resultados, a fin de conseguir una gestión eficiente y eficaz.

d) Igualdad y universalidad.

e) Globalidad e integración.

f) Descentralización, desconcentración y coordinación en la gestión.

Artículo 2º

El servicio se concreta en el desarrollo de tareas de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, dirigidas a la población residente en el término municipal de l'Alfàs del Pi cuyas circunstancias y condiciones personales y familiares conlleven su calificación como persona o familia en estado o situación de especial necesidad.

En todo caso, las mencionadas tareas tendrán por finalidad procurar la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia de origen.

Artículo 3º

Corresponde al Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi la titularidad y la gestión del SAD, en el ámbito territorial de su término municipal. La gestión podrá ser desarrollada en forma directa o indirecta, según determine en base a razones de oportunidad el Ayuntamiento Pleno.

El Ayuntamiento adecuará el Servicio a los mínimos de calidad que, en su caso la Generalitat Valenciana establezca reglamentariamente en desarrollo de la Ley 7/1997.

Artículo 4º

El SAD tiene carácter universal y gratuito, en tanto en cuanto el usuario se encuentre en situación o estado de especial necesidad.

Son potenciales usuarios del SAD todas aquellas personas que residan en el término municipal de l'Alfàs del Pi y estén empadronadas.

Artículo 5º

El SAD presenta dos modalidades en función de los servicios y tareas que se presten:

a) El Servicio de Ayuda a Domicilio de Apoyo Personal (en adelante SADAP), incluye servicios de carácter doméstico relacionados con la alimentación, la ropa, la limpieza y el mantenimiento de la vivienda; y servicios de carácter personal, relacionado con actividades relativas a la compañía, apoyo higiénico personal y acompañamiento fuera del hogar para la realización de gestiones.

b) El Servicio de Ayuda a Domicilio de Apoyo a la Integración Familiar (en adelante, SADIF), incluye con carácter principal, mas no exclusivamente, actividades y atenciones psicológicas y socioeducativas, dirigidas tanto a unidades que presentan dificultades o carencias de competencias sociales sin desestructuración, para su adecuado desenvolvimiento, como a unidades con déficits concretos e incluso en situaciones de riesgo. Puede incluirse servicios propios del SADAP.

Artículo 6º

Toda persona que detecte la existencia de una situación individual o familiar que considere calificable de especial necesidad, sin perjuicio de prestar auxilio inmediato que resulte preciso, debe comunicarlo a la Concejalía de Servicios Sociales, cuya Concejala, podrá recabar la información previa precisa para, en su caso, ordenar la apertura del correspondiente expediente orientado a determinar si procede declarar a la persona, núcleo familiar en situación de especial necesidad al efecto de prestación del SAD.

Artículo 7º

La efectiva prestación del SAD requiere solicitud previa, o bien, aceptación del servicio formalizada por escrito, del beneficio o persona que ejerza las funciones propias de la

tutela o guarda de hecho del usuario, cuando el servicio se preste con carácter personal. Cuando el servicio se preste al núcleo familiar, la solicitud o aceptación del servicio se realizará por los progenitores del núcleo familiar o personas que ejerzan la tutela del resto de sus miembros.

En cualquier caso, el usuario deberá asumir formalmente el compromiso al que alude el Artículo 20.

Artículo 8º

1. La calificación de especial necesidad, en el caso del SADAP, se realizará previo análisis y baremación del grado de autonomía personal del interesado, teniendo en cuenta sus ingresos brutos o la renta per cápita del núcleo familiar.

Los factores a tener en cuenta para la baremación son los que constan en el anexo I.

Se entenderá que el interesado se encuentra en situación o estado de especial necesidad, cuando el resultado de la baremación sea igual o superior a 30 puntos y sus ingresos brutos o renta per cápita de la unidad familiar no supere 1,2 veces el salario mínimo interprofesional, si no vive solo o el salario mínimo interprofesional, si vive solo.

2. La calificación de especial necesidad, en el caso del SEDAF, se realizará teniendo en cuenta, exclusivamente, el diagnóstico social del núcleo familiar o de convivencia, previo los oportunos informes. Respecto de éstos, es preceptiva la emisión de informe social; en su caso, podrá ser requerida la emisión de informe por psicólogos, médico, centro educativo, servicio psicológico escolar, etc.

La declaración de situación o estado de especial necesidad se realizará, en todo caso, por Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales, previo dictamen de la Comisión de Valoración de Servicios Sociales, a cuya consideración se someterán los correspondientes expedientes.

Artículo 9º

Los solicitantes del Servicio de Ayuda a Domicilio no declarados en situación o estado de especial necesidad por exceder sus recursos económicos los límites señalados en el artículo anterior, no ostentan el derecho de acceder al SAD. No obstante, cuando la baremación de su autonomía personal arroje como resultado una puntuación igual o superior a 30 minutos, podrán acceder a determinadas prestaciones de las que integran el Servicio, las que en cada caso se determine, siempre que abonen el precio del servicio, según las tarifas vigentes.

Para la determinación de la concreta cantidad que en el supuesto aludido en el párrafo anterior, haya de abonar el usuario, se aplicarán las tablas que aparecen reflejadas en el Anexo V.

Dichas tablas, en función de los ingresos brutos del usuario y, teniendo en cuenta si el mismo forma parte de unidad de convivencia formada por un solo miembro o más de un miembro, refleja un porcentaje, el cual será de aplicar la tarifa vigente en cada momento, determinada por la Junta de Gobierno Local.

El usuario satisfará el precio del servicio o importe correspondiente una vez recibida la notificación del importe del servicio en los plazos fijados en el artículo 20.2º, 2b del Reglamento General de recaudación, RD 1684/1990.

- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Suspendida la prestación del servicio por impago, cuando éste no se verifique en el plazo de quince días, el usuario causará baja en el servicio.

Procederá el reintegro de la cantidad correspondiente a los días durante los que el servicio no resulte efectivamente prestando, por causa no imputable a él mismo. A tal efecto, no procederá reintegro alguno cuando el usuario se ausente de su domicilio por hospitalización, periodo vacacional y, causas similares por periodo inferior a tres meses.

Para el pago del precio el usuario podrá efectuar la correspondiente domiciliación en entidad de crédito.

Artículo 10º

A los efectos previstos en el tercer párrafo del nº 1 del Artículo 8, se computará la totalidad de los ingresos brutos de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia (personas que viven en el mismo domicilio que el sujeto de intervención), ya provengan de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones e incluso ayudas de instituciones públicas o privadas, dividiendo el importe total entre el número de miembros de la unidad familiar o núcleo de convivencia, salvo situaciones excepcionales que el equipo técnico valorará.

Deberán justificarse documentalmente los ingresos, preferentemente mediante certificaciones expedidas por organismos públicos.

Cuando no exista posibilidad de aportar prueba documental alguna, se justificarán los ingresos mediante declaración responsable del propio interesado otorgada ante el Trabajador Social del Equipo Base. En este caso, necesariamente, se emitirá informe sobre las condiciones que se aprecien en el domicilio del interesado y podrán ser exigidas cualesquiera otras certificaciones y documentos en relación con su situación patrimonial.

Artículo 11º

Todo interesado en la prestación del Servicio, ha de presentar solicitud según el modelo que consta en el Anexo III, acompañando a la misma la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del interesado.
- c) Certificado de Empadronamiento y convivencia, así como Declaración jurada sobre composición de la unidad familiar en caso de situación especial.

d) Justificante de ingresos del solicitante y del resto de miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia.

e) Certificados o informes médicos y/o psicológicos (según modelo normalizado) emitidos estos últimos en plazo inferior a un mes a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Si el interesado no dispone de los documentos que se acaba de citar, otorgará las correspondientes autorizaciones para que en su nombre el Ayuntamiento obtenga certificaciones emitidas por organismos públicos tales como Administración de Hacienda, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Consellería de Bienestar Social, etc., acreditativas de sus circunstancias económicas.

Al efecto de facilitar y agilizar la elaboración de los pertinentes informes, el interesado podrá autorizar al Trabajador Social del Servicio al acceso a los datos personales que obren en ficheros informáticos del Ayuntamiento creados a efectos de gestión de tributos y servicios municipales, así como a los registros del Padrón de Habitantes.

Artículo 12º

- Las solicitudes se dirigirán a la unidad administrativa de la Concejalía de Servicios Sociales.

Cumpliendo los requisitos de procedibilidad establecidos legalmente y, siendo acompañadas de los documentos cuya aportación resulta preceptiva según lo dispuesto en el artículo anterior, se iniciará el expediente. En otro caso se requerirá al Interesado conforme a lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes presentadas por los interesados, serán contestadas siempre, pero si transcurridos seis meses desde su presentación no han recibido contestación, se entenderá estimada su solicitud en virtud del silencio administrativo positivo.

Artículo 13º

Acordado el inicio del procedimiento, el Trabajador Social del Equipo Base visitará el domicilio del interesado al objeto de comprobar e informar sobre las circunstancias personales y convivenciales alegadas por el interesado, las condiciones de la vivienda, situación del núcleo familiar y cualquier otro extremo que considere de interés y relevante para la resolución del procedimiento.

Caso de que el Trabajador Social viera impedido el acceso al domicilio, reiterará nueva visita, mediando respec-

to de la anterior un plazo mínimo de tres horas. Si en ambas ocasiones no fuera posible acceder al domicilio del interesado, el Trabajador Social, dejará constancia por escrito expresando fecha/hora de los intentos de visita realizados con resultado negativo.

En virtud de tal informe se dictará resolución, mediante la cual, se ofrecerá al interesado la posibilidad de fijar, en un plazo de diez días y de mutuo acuerdo con el Trabajador Social, fecha/hora para la práctica de la visita domiciliaria.

Caso de no atender dicho ofrecimiento en el plazo señalado, se tendrá por desestimada la solicitud del interesado.

Artículo 14º

En cualquier momento durante la instrucción del procedimiento podrán solicitarse, fundamentándolo, otros informes que se juzguen necesarios para resolver el expediente, al margen de los ya citados que ha de emitir Trabajador Social, así como la aportación por el Interesado de cualesquiera otros documentos.

La correspondiente resolución que se acuerde será notificada al interesado.

Realizados los pertinentes informes e incorporados al expediente los documentos requeridos, los Técnicos responsables del servicio, se reunirán al objeto de:

- 1) Elaborar, si procede, propuesta de adopción de concretas medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
- 2) Disponer, en su caso, la ampliación de información sobre cualquier extremo afectante al interesado, con carácter previo a la baremación de su situación personal o familiar.
- 3) Elaborar el Diagnóstico social en el caso de SADIF.
- 4) Concretar el contenido del servicio del que, en su caso, gozará el interesado, así como el periodo de disfrute del mismo.

Artículo 15º

Completos los expedientes, redactados en forma de propuesta de resolución, se someterán a dictamen de la Comisión de Valoración de Servicios Sociales, con carácter previo a su resolución por la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 16º

El acuerdo resolutorio de la Concejalía de Servicios Sociales pone fin a la vía administrativa. Caso de ser favorable, supondrá prestación del Servicio provisionalmente por un plazo de tres meses. Durante dicho periodo se constatará la realidad e intensidad de las necesidades y causas en su momento apreciadas y valoradas.

La Coordinadora del SAD se desplazará el domicilio del solicitante junto con el auxiliar de Ayuda a Domicilio para proceder a la presentación de la misma y hacer efectivo inicio del Servicio.

Transcurrido el plazo de tres meses sin notificación de resolución definitiva sobre el Servicio, el mismo se considerará otorgado definitivamente, hasta el momento en que se produzca la extinción.

En cualquier caso, salvo prórroga, la prestación del servicio cesará el 31 de diciembre del año de su inicio, atendiendo al principio de temporalidad del SAD. Se continuará provisionalmente con el mismo, abriéndose de oficio un periodo de tres meses (enero, febrero y marzo) del año siguiente, para proceder a la revisión, por parte de los Técnicos responsables del Servicio, de todos los expedientes y a la posterior renovación o extinción del Servicio.

Artículo 17º

Transcurridos los primeros tres meses de prestación del servicio, y siempre que se constate que las circunstancias en un principio valoradas no se ajustan a la realidad personal, social y/o económica del usuario, no encontrándose éste realmente en situación o estado de especial necesidad, de oficio se iniciará expediente orientado a la extinción del Servicio.

En el mismo supuesto anterior, si las circunstancias personales y familiares del usuario evolucionaran favorablemente, podrá reducirse el grado de intensidad y prestaciones del servicio, previo acuerdo de la Comisión de Valoración de Servicios Sociales y Resolución de la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 18º

Cuando se aprecie la existencia de familiares obligados a prestar alimentos, según Artículo 143 Código Civil, pese a encontrarse en disposición de cumplir con el citado precepto legal, mantengan en situación de abandono al beneficiario del servicio, se dará cuenta al Ministerio Fiscal, a los efectos prevendidos por el tercer párrafo del Artículo 148 del Código Civil en cuanto señala que, el Juez, a petición del alimentista o del Ministerio Fiscal, ordenará con urgencia las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una Entidad Pública u otra persona y proveer las futuras necesidades del beneficiario del servicio.

Artículo 19º

Las tareas que a través del SAD puede obtener el beneficiario se prestarán durante los días y horas que en cada caso resulte establecido por la correspondiente resolución. En su desarrollo ha de colaborar activamente el beneficiario, su unidad familiar y, en su caso, familiares obligados a prestar alimentos, en tan alto grado como resulte imprescindible y les resulte posible. Las tareas pueden concretarse en acciones de uno o varios de los grupos que a continuación se relacionan y describen:

a) Tareas de carácter doméstico:

- Limpieza del hogar. Se podrá concretar, según la necesidad apreciada en el usuario, en el barrido y fregado de suelos, lavado de vajilla, bancada y encimera, limpieza de sanitarios, etc.

- Lavado y planchado de ropa.

- Preparación de comida.

b) Tareas de carácter psicológico:

- Atención técnico profesional en situación de conflicto.

- Promoción de hábitos convivenciales.

c) Tareas de carácter rehabilitador:

- Organización de tratamiento farmacológico prescrito.

- Masajes.

- Ejercicios sencillos.

d) Tareas de carácter social:

- Compras.

- Acompañamiento para la realización de gestiones imprescindibles.

- Compañía.

e) Tareas de carácter personal:

- Aseo personal diario.

- Movilización del enfermo encamado.

f) Tareas de carácter educativo:

- Organización y economía familiar.

- Educación para la salud.

En cómputo horario semanal del Servicio se establece en un máximo de catorce horas y un mínimo de una hora. Sólo en casos excepcionales se desarrollará el Servicio durante más de catorce horas, domingos, festivos y en horario nocturno (se considera tal el comprendido entre las 22 y las 6 horas).

Artículo 20º

Previamente al inicio de prestación del servicio, el beneficiario suscribirá el compromiso que consta en el Anexo VI.

Artículo 21º

Son derechos del beneficiario:

a) Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidos en la resolución.

b) Que el personal que realiza las tareas le trate en todo momento con el debido respeto y consideración.

c) Que el personal que realiza las tareas vaya debidamente identificado.

d) Que toda la información sobre cualesquiera de sus circunstancias personales y familiares obrantes en el expediente, así como la información a la que directamente acceda el personal que realiza las tareas no se difunda, sea tratada confidencialmente, con absoluta reserva, sin posibilidad de ser cedida a terceros (personas o entes de derecho privado).

e) Que exista en todo momento Trabajador/a Social Municipal, el cual será responsable del seguimiento del servicio que se presta al usuario.

Artículo 22º

Son obligaciones a cargo del beneficiario y personas que con él convivan, así como en su caso, de sus familiares:

a) Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolle las tareas prescritas.

b) Facilitar al personal que desarrolla el Servicio, el material imprescindible para el desarrollo de las tareas, como por ejemplo, productos de limpieza, medicamentos, alimentos, etc.

c) Realizar por sí mismos aquellas tareas que consten en el compromiso suscrito.

d) Poner en conocimiento del Trabajador/a Social municipal cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo del servicio.

e) Poner en conocimiento del Trabajador/a Social municipal, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en el máximo de cinco días naturales, cualquier variación de sus circunstancias personales o familiares que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del Servicio.

f) Tratar con el debido respeto y consideración al personal que preste el servicio.

g) Manifestar documentalmente, ante el Ayuntamiento, la aceptación de las actuaciones que se determinen tendentes a posibilitar la prestación del Servicio, así como su disposición favorable a la recepción de las acciones en que se concrete.

h) Aportar la documentación correspondiente para proceder a la renovación anual del SAD.

Artículo 23º

Las tareas, horarios, duración, etc. del Servicio puede ser en cualquier momento ampliadas y/o reducidas, en cualquier caso modificadas, bien a instancia de parte, bien de oficio.

Artículo 24º

La prestación del Servicio se suspenderá en los siguientes casos:

a) Ausencia del beneficiario de su domicilio, comunicada previamente. En este supuesto la suspensión se mantendrá hasta la comunicación por el beneficiario de su regreso al domicilio.

b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, previo Informe del Trabajador/a Social responsable del seguimiento, con audiencia previa del interesado.

Artículo 25º

1. El beneficiario causará baja en el Servicio, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ausencia del beneficiario de su domicilio por periodo superior a tres meses, salvo causa de fuerza mayor (ej. hospitalización)

b) Fallecimiento del beneficiario.

c) Cambio sustancial favorable de las causas que motivan la declaración de estado de necesidad.

d) Incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del beneficiario.

2. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del beneficiario se entiende a los efectos de esta disposición los siguientes supuestos:

a) No permitir el acceso al domicilio del personal que presta el servicio, dos veces consecutivas o tres alternas en plazo de tres meses computados desde la primera ocasión que tal suceso acaee.

b) No facilitar al personal que presta el Servicio el material imprescindible, durante tres requerimientos sucesivos.

c) Incumplimiento reiterado de las tareas encomendadas a su cargo que constan en el compromiso, habiendo sido requerido para su efectiva realización en tres ocasiones consecutivas.

d) Preferir malos tratos de palabra u obra al personal que preste el Servicio, así como mostrar un trato vejatorio reiterado a ese mismo personal.

e) Vivienda en malas condiciones.

Artículo 26º

En caso de que el beneficiario o convivientes, vinieran a mejor fortuna durante el desarrollo del Servicio, se liquidará

el importe correspondiente al coste del Servicio prestado durante el período que medie entre el acaecimiento de tal circunstancia y la fecha de cese del servicio.

Si durante la prestación del Servicio e incluso en periodo de 6 meses tras su extinción, se confirma que la disponibilidad de medios económicos del beneficiario o convivientes, siempre o desde cierta fecha, fueron superiores a los en principio acreditados, de forma que la declaración de estado de necesidad se produjo indebidamente, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal tal hecho a los efectos procedentes, se liquidará y exigirá el pago del total coste del Servicio prestado, en función del coste hora del personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Artículo 27º

Una vez retenido el total de crédito anual consignado en la correspondiente partida presupuestaria, los expedientes se tramitará y resolverán a reserva de que se produzcan bajas y correspondiente liberación de crédito, permaneciendo mientras tanto suspendida la eficacia de la resolución.

Tanto los expedientes que tengan suspendida la eficacia de la resolución como el resto de expedientes que estén recibiendo el servicio, serán notificados para la actualizar su situación durante los tres primeros meses de la anualidad siguiente.

Artículo 28º

Tendrán prioridad en el acceso al servicio los interesados con mayor puntuación según el baremo. A igualdad de puntuación, tendrán preferencia los de menor nivel de ingresos. Si persistiese la igualdad será preferente aquél, cuya instancia presente el inferior número de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Primará las concesiones de SADAP en lo relativo a la higiene personal y/o SADIF, ante los de atención doméstica.

Disposición adicional

En lo relativo en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ámbito de la Comunidad Valenciana. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, demás normas de general aplicación.

Disposición adicional

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I FACTORES/CIRCUNSTANCIAS A LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 8.1	
MOVILIDAD	
CAMINA CON NORMALIDAD	0
CAMINA CON ALGUNA DIFICULTAD O CON AYUDA DE BASTÓN	1
CAMINA CON AYUDA DE MULETAS, ANDADOR, ALGUNAS VECES USA SILLA DE RUEDAS, ETC.	2
USA SIEMPRE SILLA DE RUEDAS O REQUIERE LA AYUDA DE 3ª PERSONA	3
ENCAMADO	4
VESTIMENTA	
SE VISTE CORRECTAMENTE SIN AYUDA	0
SE VISTE SIN AYUDA, INCORRECTAMENTE	1
PRECISA ALGUNA AYUDA	2
INCAPAZ DE VESTIRSE SIN AYUDA	3
- ASEO	
SE ASEAN SIN AYUDA	0
SE ASEAN SOLO, PERO INCORRECTAMENTE	1
PRECISA AYUDA PARA ASEARSE	2
INCAPAZ DE VESTIRSE SIN AYUDA	3
- ALIMENTACIÓN	
SE ALIMENTA CORRECTAMENTE Y SIN AYUDA	0
SE ALIMENTA CON AYUDA MÍNIMA	1
PRECISA AYUDA CON FRECUENCIA PARA ALIMENTARSE	2
ES INCAPAZ DE ALIMENTARSE SOLO	3
- NECESIDADES PRIMARIAS (ALIMENTARSE, VESTIRSE, ASEO PERSONAL, MEDICARSE Y ADMINISTRAR/MANEJAR DINERO)	
ES TOTALMENTE DEPENDIENTE	0
NECESITA AYUDA CASI A DIARIO	1
NECESITA UNA AYUDA MÍNIMA	2
- REALIZACIÓN DE TAREAS DOMÉSTICAS QUE NO PUEDE SER CUBIERTAS POR SUS LIMITACIONES PSÍQUICAS O FUNCIONALES (PREPARAR COMIDA, LIMPIAR EL HOGAR, HACER LA COMPRA, LAVAR Y PLANCHAR, ETC.)	
ES TOTALMENTE DEPENDIENTE	0
NECESITA AYUDA CASI A DIARIO	1
NECESITA UNA AYUDA MÍNIMA	2

- DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE POSIBILITAN LA COMUNICACIÓN Y RELACIÓN SOCIAL	
ES TOTALMENTE DEPENDIENTE	3
NECESITA AYUDA CASI A DIARIO	2
NECESITA AYUDA MÍNIMA	1
- APOYO QUE RECIBE	
NINGUNO	16
ESCAZO APOYO	14
APOYO INSUFICIENTE, EXTERNO AL ÁMBITO FAMILIAR	8
APOYO INSUFICIENTE, DEL ÁMBITO FAMILIAR AJENO A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	6

Anexo II

Don / Doña ... Trabajador/a Social, al servicio del Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi, miembro del Equipo Base, emite el siguiente informe ante la solicitud de SAD deducida por Don/doña ..., en fecha ..., sobre las circunstancias que son de tener en cuenta a efectos de baremación:

I.- Movilidad

- Camina con normalidad.
- Camina con alguna dificultad o con ayuda de bastón.
- Camina con ayuda de muletas, andador, algunas veces usa silla de ruedas, etc.
- Usa siempre silla de ruedas o requiere la ayuda de tercera persona.

II.- Vestimenta

- Se viste correctamente sin ayuda.
- Se viste sin ayuda, incorrectamente.
- Precisa alguna ayuda.
- Necesariamente necesita ayuda.

III.- Aseo

- Se asea sin ayuda.
- Se asea solo pero incorrectamente.
- Precisa ayuda para asearse.
- Incapaz de asearse sin ayuda.

IV.- Alimentación

- Se alimenta correctamente y sin ayuda.
- Se alimenta con ayuda mínima.
- Precisa ayuda con frecuencia.
- Es incapaz de alimentarse, precisando ayuda.

V.- Para tener cubiertas las necesidades primarias (alimentarse, vestirse, aseo personal, medicarse y administrar/manejar dinero)

- Es totalmente dependiente.
- Necesita ayuda casi a diario.
- Necesita una ayuda mínima.

VI.- Para realizar tareas domésticas que no pueden ser cubiertas por sus limitaciones psíquicas o funcionales (preparar la comida, limpiar el hogar, hacer la compra, lavar y planchar, etc.)

- Es totalmente dependiente.
- Necesita ayuda casi a diario.
- Necesita una mínima ayuda.

VII.- Para desarrollar actividades que posibilitan la comunicación y relación social.

- Es totalmente dependiente.
- Necesita ayuda casi a diario.
- Necesita ayuda mínima.

VII.- Apoyo que recibe

- Ninguno.
- Escaso apoyo.
- Apoyo insuficiente, externo al ámbito familiar.
- Apoyo insuficiente del ámbito familiar ajeno a la unidad de convivencia.

Otras circunstancias que el/la trabajador/a social considere relevantes y de tener en cuenta al objeto de resolución del precedimiento.

En l'Alfàs del Pi, a ... de ... de 200 ...

Fdo.:

Anexo III

Solicitud de ayuda a domicilio

D.N.I.: ...

Nombre: ...

Primer apellido: ...

Segundo apellido: ...

Calle/Plaza: ...

Nº planta: puerta: ...

Código Postal: ...

Teléfono: ...
 Representante: ...
 Nombre: ...
 Primer apellido: ...
 Segundo apellido: ...
 D.N.I.: ...
 Calle/Plaza: número: planta: puerta: ...
 Solicito: la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
 l'Alfàs del Pi, a ... de ... de 200...
 Fdo.:
 Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de l'Alfàs
 del Pi.

Anexo IV**Declaracion responsable**

D./Dña.: ...

Declaro bajo mi responsabilidad que, en relación con el procedimiento de reconocimiento del derecho a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, al que se refiere la instancia cumplimentada en fecha ...

Los miembros de la unidad familiar o de convivencia, que residan en el mismo domicilio que el interesado (además de él) en la recepción del servicio, son quienes a continuación se relacionan, con mención de los ingresos que perciben:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	F. NACIMIENTO	INGRESOS	INGRESOS AÑO
...
...
...
...
...
...

En l'Alfàs del Pi a, de de 200...

Anexo V

Tabla de aportación de usuarios del Servicio no declarados en especial necesidad, integrantes de unidades de convivencia formadas por un solo miembro.

INGRESOS ANUALES DEL BENEFICIARIO	HASTA 1.2 SMI	+ 1.2 SMI 1.4 SMI	+ 1.4 SMI 1.6 SMI	+ 1.6 SMI 1.8 SMI	+ 1.8 SMI 2 SMI	+ 2 SMI 2.2 SMI
BENEFICIARIO	SMI	1.4 SMI	1.6 SMI	1.8 SMI	2 SMI	2.2 SMI
APORTACIÓN DEL USUARIO (MENSUAL)	0%	10%	20%	30%	40%	50%

Tabla de aportaciones de usuarios del servicio no declarados en estado de especial necesidad, integrantes de unidades de convivencia formadas por más de un miembro.

RENTA PER CÁPITA UNIDAD CONVIVENCIA DEL BENEFICIARIO	HASTA 1.1 SMI	+ 1.1 SMI 1.2 SMI	+ 1.2 SMI 1.4 SMI	+ 1.4 SMI 1.6 SMI	+ 1.6 SMI 1.8 SMI	+ 1.8 SMI 2 SMI
BENEFICIARIO	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI	SMI
APORTACIÓN DEL USUARIO (MENSUAL)	0%	10%	20%	30%	40%	50%

Anexo VI**Contrato del servicio de ayuda a domicilio**

Por una parte D.Dña.

Domiciliado en L'Alfàs de Pi, calle

Vecina de esta localidad.

Y por otra parte el Departamento de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, el siguiente Contrato

El Excmo. Ayuntamiento se compromete a:

1º.- Prestar el servicio que será de:

Días Horas

(Podrá ser variado por acuerdo de ambas partes si se considera necesario)

Período de tiempo.

Tareas por parte de Auxiliar.

2º.- El servicio está destinado a suprir aquellas tareas cotidianas necesarias e imprescindibles para el desenvolvimiento normal de la persona, y que no pueda realizar por ella misma, ni por otros miembros de la unidad familiar.

El beneficiario se compromete a:

1. Satisfacer la cuota que le corresponda según el baremo existente.

2. Realizar las siguientes tareas bien por el beneficiario o sus familiares.

3. Aportar la documentación correspondiente para proceder a la renovación anual del SAD.

4. Teniendo en cuenta que el servicio podrá comprometer la formación a los usuarios, éstos están obligados a acudir a aquellas reuniones a las que sean requeridos, salvo en casos muy justificados.

5. Los días de fiesta no serán recuperables.

6. En el de que no se cumplan estos requisitos o se compruebe la ocultación de los datos expuestos, se dará de baja automáticamente el servicio.

7. El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, salvo cualquier modificación referente a tareas, horarios o cuota.

Firmado: El Auxiliar de hogar.

Firmado: El Beneficiario/a

Firmado: El Trabajador/a Social del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

L'Alfàs del Pi, 2 de marzo de 2005.

El Alcalde-Presidente, Gabriel Such Pérez.

0506187

AYUNTAMIENTO DE ALGORFA**EDICTO**

Don Antonio Lorenzo Paredes, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algorfa, hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha de hoy, se ha dispuesto lo siguiente:

"Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte en el proceso de selección para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de administración general del servicio de información al ciudadano, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento y correspondiente a la oferta de empleo público de la anualidad 2004, según las bases aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 22 de abril del 2004, resuelvo:

Primero.- Declarar aprobada la lista definitiva de aspirante admitidos y excluidos en las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento, para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar administrativo de administración general del servicio de información al ciudadano, mediante el procedimiento de oposición libre, así como la composición del tribunal calificador, fecha, hora y lugar de realización de las pruebas previas.

Relación de aspirantes admitidos:

CAMBRA PAESA, ANA CRISTINA

ESCRIBANO EUGENIO, SONIA

LOPEZ BORDONADO, MANUELA

MARIN GUARDIOLA, JOSE MIGUEL

MARTINEZ HERNANDEZ, LOURDES

ORTIZ GARCIA, MARIA JOSE

PEREA RABASCO, MARIA DOLORES

RODRIGUEZ ORTUÑO, MARIA ENCARNA

SANCHEZ SANCHEZ, JOSEFINA

TOMAS HERNANDEZ, JOSE OMAR

Relación de aspirantes excluidos:

FERNANDEZ MAYO, FERNANDO: renuncia voluntaria

FERNANDEZ GIL, MARIA SANDRA: renuncia voluntaria

Composición del tribunal calificador:

Presidente. Titular: don Antonio Lorenzo Paredes. Suplente: don José Antonio Esquia García.

Secretario. Titular: don Antonio R. Pérez Tomás. Suplente: doña Rosario García García.

Representante designado por la Dirección General de Administración Local: don Virgilio Estremera Saura. Suplente: doña María Giménez Brotons.

Representante del Partido Popular del Ayuntamiento de Algorfa. Titular: don Manuel Girona Sánchez. Suplente: doña Concepción Sánchez Prieto.

Representante del Partido Socialista del Ayuntamiento de Algorfa. Titular: don Lorenzo Ortiz Cencerrado. Suplente: don José Ramón Guerrero Girona.

Representante de Unión de Centro Liberal. Titular: don José Francisco Valero Roca.

Un funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Algorfa: don Santiago Rico Valero. Suplente: doña María del Carmen Lorenzo Paredes.

Asesores de idiomas: doña María Mercedes Gómez Torres, don Práxedes Belda Juarista y doña Patricia Martínez.

Fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio:

Se convoca al tribunal el día 5 de abril del 2005, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial de Algorfa, sita en plaza de España 20, de Algorfa (Alicante) para proceder a la constitución del tribunal, y a los aspirantes admitidos a estas pruebas el mismo día a las 10.30 horas en el Centro Cultural de Algorfa, sito en calle Constitución número 35, de Algorfa (Alicante), para la realización de la prueba en idioma inglés obligatorio del primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes deberán acudir con su D.N.I. o equivalente.

Segundo.- Que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la referida convocatoria, y a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente."

Algorfa, 17 de marzo del 2005.

El Alcalde. Rubricado.

0507288

EDICTO

Don Antonio Lorenzo Paredes, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algorfa, hace saber:

Que por resolución de esta Alcaldía de fecha de hoy, se ha dispuesto lo siguiente:

"Visto que ha finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para formar parte en el proceso de selección para cubrir en propiedad una plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas Municipales de este Ayuntamiento a jornada completa sujeto a legislación laboral fijo según las bases aprobadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 3 de noviembre del 2004, y visto que por extravío de la solicitud presentada el 23 de diciembre del 2004, no se había incluido como admitido al aspirante don Vicente Ferrández Cases, resuelvo:

Primero.- Declarar aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo convocado por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de noviembre del 2004, para cubrir en propiedad por el procedimiento de concurso, una plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas Municipales de este Ayuntamiento a jornada completa sujeto a legislación laboral fijo, así como la composición del Tribunal calificador, fecha, hora y lugar de la realización del primer ejercicio.

Relación de aspirantes admitidos:

BERTOMEU BAEZA, ANTONIO JOSE
CANDELA MARTINEZ, JULIO RAMON
COLOMINA RIQUELME, MANUEL
DIAZ MARCOS, HERMINIO
FERRANDEZ CASES, VICENTE
GOMIS ESCLAPEZ, MARIA CRISTINA
MARTINEZ FERNANDEZ, PASCUAL

MUÑIZ QUESADA, JOSE ANTONIO

PEREZ CALATAYUD, JOSE

RICO LORENZO, FRANCISCO

RUIZ BERENGUER, JOSE PASCUAL

SUAZ REDONDO, DAVID

VALERO RICO, MANUEL

Relación de aspirantes excluidos:

OLMOS SOVER, MARIANO ANGEL: solicitud presentada fuera de plazo.

Composición del tribunal calificador:

Presidente. Titular: don Antonio Lorenzo Paredes. Suplente: don José Antonio Esquia García.

Secretario. Titular: don Antonio Pérez Tomás. Suplente: doña María del Carmen Lorenzo Paredes.

Representante designado por la Dirección General de Administración Local. Titular: don Ginés Mota Sandoval. Suplente: doña María Jiménez Brotons.

Representante del Partido Socialista del Ayuntamiento de Algorfa. Titular: don Lorenzo Ortiz Cencerrado. Suplente: don José Ramón Guerrero Girona.

Representante del Partido Popular del Ayuntamiento de Algorfa. Titular: don Manuel Girona Sánchez. Suplente: doña Concepción Sánchez Prieto.

Representante de Unión de Centro Liberal. Titular: don José Francisco Valero Roca.

Representante del personal de este Ayuntamiento: don Santiago Rico Valero. Suplente: doña Rosario García García.

Fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio:

Se convoca al tribunal el día 6 de abril del 2005, a las 10.00 horas, en la Casa Consistorial de Algorfa, sita en plaza de España 20, de Algorfa (Alicante) para proceder a la constitución del tribunal, y a los aspirantes admitidos a estas pruebas el mismo día a las 10.30 horas en el Centro Cultural de Algorfa, sito en calle Constitución número 35, de Algorfa (Alicante), para la realización del primer ejercicio.

Los aspirantes deberán acudir con su D.N.I. o equivalente.

Segundo.- Que se publique esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la referida convocatoria, y a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en las bases de la referida convocatoria, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Algorfa, 17 de marzo de 2005.

El Alcalde. Rubricado.

0507289

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**EDICTO**

Convocatoria 2005 de subvenciones para funcionamiento de las asociaciones declaradas de interés municipal.

Bases.

La Concejalía de Participación Ciudadana, dentro de los límites presupuestarios aprobados con esta finalidad, convoca ayudas económicas destinadas al funcionamiento de las asociaciones que se hallan inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal.

El importe global máximo que podrá asignarse, en concepto de tales ayudas, será de 138.666 euros y su abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria número 67-463.00-489.29 del vigente Presupuesto Municipal.

1º.- Documentación que debe aportarse:

1.- Instancia solicitando la subvención y declarando haber presentado en plazo, la memoria del ejercicio 2004.

2.- Plan de actividades y servicios de la asociación del año en curso.

3.- Presupuesto general de ingresos y gastos de la asociación del año en curso.